

COSLADA

LICENCIAS

En este Ayuntamiento se han solicitado licencias de apertura por parte de:

- Expediente 09/0454: “Clínica San José, Sociedad Limitada”, para la actividad de centro psicotécnico en la calle Argentina, número 14 B.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Coslada, a 19 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(02/7.953/09)

COSLADA

OTROS ANUNCIOS

Anuncio del Ayuntamiento de Coslada de inicio de expediente de exhumación de los derechos vencidos del antiguo cementerio de Coslada.

Por decreto de fecha 24 de junio de 2009, don Ángel Viveros Gutiérrez, alcalde-presidente, resuelve iniciar expediente de exhumación de los restos cadavéricos que ocupan sepulturas temporales en el antiguo cementerio de Coslada, cuyas inhumaciones se produjeron entre el 26 de marzo de 1970 y el 13 de febrero de 1983, y cuyos derechos están vencidos.

Lo que se somete a información pública, en orden a que las personas que se consideren afectadas procedan a personarse en el expediente durante un plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. A dichos efectos las personas interesadas podrán acudir para solicitar información complementaria, resolver dudas o presentar los documentos que estimen pertinentes a las oficinas del Área de Salud y Consumo, sitas en la calle Virgen del Mar, número 2, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes.

Transcurrido este plazo, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes para su posterior inhumación en fosa colectiva dentro del cementerio nuevo de Coslada.

El citado expediente, con anexo comprensivo de fecha de inhumación, nombre y apellidos del fallecido, número de fosa antigua numeración y número de fosa nueva numeración, estará expuesto al público durante el citado período de tres meses en el tablón de anuncios municipal y en las puertas de los cementerios municipales. Asimismo, se publicarán anuncios iguales a este en un periódico de tirada nacional y en otro de tirada local.

Coslada, a 24 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(02/7.952/09)

GALAPAGAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales de esta Corporación correspondientes a los ejercicios de 2007 y 2008, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Galapagar, a 18 de junio de 2009.—El tercer teniente de alcalde, delegado de Presidencia, Economía y Hacienda, Fernando Arias Moral.

(03/20.745/09)

GARGANTA DE LOS MONTES

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y tras la exposición pública sin que se presentasen reclamaciones y/o alegaciones, se considera definitivamente aprobado el acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2009, de aprobación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento.*—En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de oficio o a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda la Administración o las autoridades municipales, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

1. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito, petición o documento del que haya de entender la Administración o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a quienes afecte o beneficie, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyen el hecho imponible de esta tasa, así como las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones.*—Dado el carácter de tasa por realización de un servicio administrativo, no se concederá exención ni bonificación alguna, excepto la expedición de documentos que se soliciten en los procedimientos de asistencia jurídica gratuita y las que a continuación se relacionan:

El Estado, las Administraciones Públicas y demás entes públicos territoriales e institucionales, estarán exentos de las tasas de inscripción catastral cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines y de la acreditación catastral, siempre que, además, necesiten disponer de información catastral para el ejercicio de sus competencias.

Estas exenciones se concederán previa petición de la entidad interesada, que deberá acreditar la concurrencia de los requisitos anteriormente indicados.

Estas mismas entidades estarán exentas de la tasa de acreditación catastral, en los supuestos de entrega y utilización de información catastral, cuando dicha información se destine a la tramitación de procedimientos iniciados a instancia de parte que tengan por objeto la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

Asimismo, estarán exentas de esta última tasa, las instituciones que soliciten la información catastral para la tramitación de los procedimientos de asistencia jurídica gratuita, y los notarios y registradores, respecto a los relativos a la gestión de la referencia catastral, en los casos previstos en los artículos 51.3 y 53.1 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Art. 6. Cuota tributaria.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente de forma individual por cada persona física o jurídica.

1. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación a su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifas.—Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

1. Certificaciones de residencia, empadronamiento o de otros extremos referentes al padrón de habitantes: 0,50 euros.

2. Certificaciones respecto a extremos de padrones tributarios: 2 euros.

3. Certificaciones de acuerdos y decretos: 2 euros.

4. Certificaciones o informes urbanísticos: 3 euros.

5. Certificaciones catastrales: 6 euros.

6. Otras certificaciones o informes: 2 euros.

7. Trabajos en reprografía y similares:

— Fotocopias a partir de un original en papel:

• Formato DIN A4: 0,10 euros.

• Formato DIN A3: 0,20 euros.

8. Envío de faxes:

— Primera página enviada: 0,60 euros.

— Siguiendo enviadas y recibidas: 0,30 euros.

Art. 8. Devengo.—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. Se exigirá el depósito previo de la tasa, que deberá abonarse en el momento de solicitarlo. No se entregará documento alguno de los regulados en esta ordenanza sin que haya sido previamente abonado.

Art. 9. Infracciones y sanciones.—1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Garganta de los Montes, a 16 de junio de 2009.—El alcalde, Rafael Pastor Martín

(03/20.941/09)

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Formulada denuncia contra las personas que conducían los vehículos, cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que, igualmente, se indica con expresión del importe de la multa fijada para la misma, la concejala delegada de Seguridad Ciudadana, en virtud de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 18 de noviembre de 2008, como autoridad competente para dictar resolución (artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de marzo de 1990), ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución están encomendados al Departamento de Gestión de Multas de Circulación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 del mencionado Real Decreto Legislativo (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, “Boletín Oficial del Estado” de 20 de diciembre de 2001, de reforma del texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial), en relación con el artículo 12.1 del Real Decreto 330/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador (“Boletín Oficial del Estado” de 21 de abril de 1994), podrán los interesados proceder del siguiente modo:

- Conformidad con la denuncia: para beneficiarse de la reducción establecida del 30 por 100, el importe de la multa fijada deberá hacerse efectivo antes de que se dicte la resolución del expediente sancionador, en cualquier oficina de “Caja Madrid” o “La Caixa”.
- Disconformidad con la denuncia: en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, deberán formular escrito de descargos dirigido a la concejala-delegada de Seguridad Ciudadana, indicando el número de expediente. Dicho escrito será presentado o remitido a Registro General del Ayuntamiento (avenida de Gibraltar, número 2, 28912 Leganés), o también a cualquiera de los registros u oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aportando las pruebas necesarias para corroborar sus alegaciones.

En el supuesto de no efectuar alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido, el contenido que, respecto de cada expediente, recoge la presente publicación, será considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de agosto de 1993), en relación con el mismo artículo y apartado del ya citado Real Decreto 320/1994.

En caso de que el titular del vehículo no fuera la persona responsable de la infracción, tiene la obligación de identificar a la que conducía el vehículo, en el indicado plazo de quince días hábiles, advirtiéndole de que la omisión de cualquiera de los datos requeridos (nombre y apellidos, número del permiso de conducir y domicilio completo), por ser todos ellos imprescindibles para su inequívoca identificación, motivará la exigencia de la responsabilidad que, por incumplimiento, atribuye al titular el artículo 72 del citado Real Decreto Legislativo, como autor de falta muy grave sancionada con multa de 301 euros, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre. No obstante, el órgano instructor podrá requerir, además, la documentación complementaria que considere necesaria al respecto.

Si con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido cambio en la titularidad del vehículo, deberán ser facilitados en el mismo plazo los datos del adquirente, aportando documento acreditativo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, significando que, en caso de no aportarlo, seguirán siendo considerados titulares de los